

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandato del Relator Especial sobre los derechos de los indígenas.

REFERENCE: AL Indigenous (2001-8)
BOL 1/2012

13 de marzo de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos de los indígenas de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 15/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera dar seguimiento a mi previa comunicación al Gobierno de su Excelencia con respecto a **la situación de los pueblos indígenas en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS)**, lo cual fue objeto de una comunicación urgente enviada al Gobierno de su Excelencia el 27 de septiembre de 2011 y de un comunicado de prensa emitido en la misma fecha. Ambos trataban sobre la serie de protestas realizadas en contra de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos que atravesaría el TIPNIS y los supuestos abusos cometidos por agentes policiales durante la dispersión de los manifestantes indígenas ocurrida el 25 de septiembre de 2011. Quisiera agradecerle por la respuesta del Gobierno de Excelencia a esta comunicación que fue enviada el 27 de octubre del 2011. La presente comunicación tiene como objeto solicitar información adicional sobre el tema de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos en vista de la información que recientemente ha sido llevada a mi atención.

Quisiera en primer lugar, tomar nota de la información que el Gobierno de su Excelencia proporcionó en cuanto a las medidas tomadas para investigar los sucesos del día 25 de septiembre de 2011 relacionados con la actuación de la fuerza pública que resultó en personas heridas. También tomo nota con agrado de la información proporcionada de que no se reportaron personas fallecidas o desaparecidas ni tampoco se realizaron detenciones como consecuencia de esos hechos.

Agradezco al Gobierno de su Excelencia por la explicación que proporcionó con respecto a los antecedentes de la creación de la reserva del TIPNIS y sobre el Título Ejecutorial otorgado en 2009 a nombre de la Subcentral del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore el cual afirma los derechos territoriales de los pueblos Mojeño,

Yuracaré y Chimán que habitan el TIPNIS. He tomado nota de la información brindada por el Gobierno de su Excelencia indicando que a raíz de las negociaciones entre el Presidente de Bolivia y los dirigentes indígenas que participaron en la marcha contra la carretera el año pasado, se declaró la suspensión de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos. Según la respuesta del Gobierno de su Excelencia, en octubre de 2011 se promulgó la Ley No. 180 de Protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS. Esta ley declaró al TIPNIS como una zona intangible y dispuso que ninguna carretera iba a atravesar el TIPNIS.

Con posterioridad a la respuesta del Gobierno de su Excelencia, he recibido información sobre sucesos recientes relacionados con el tema de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos. Quisiera solicitar información adicional al Gobierno de su Excelencia con el objeto de facilitar la evaluación de esta situación.

Según esta información:

El 10 de febrero de 2012, el Presidente de Bolivia promulgó la “Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS” (Ley No. 222) la cual convoca un proceso de consulta previa a los pueblos indígenas del TIPNIS. Según el artículo 4 de esta ley, la finalidad de la consulta es lograr un acuerdo entre el Estado boliviano y los pueblos Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré que habitan la reserva sobre dos asuntos:

“[1] Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré, así como la construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos;

[2] Establecer las medidas de salvaguarda para la protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales respetando la línea demarcatoria del TIPNIS”.

De acuerdo al artículo 3 de la ley, la consulta se realizaría en un plazo máximo de 120 días a partir de su promulgación, y respetando las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas referidos. También dispone que el Órgano Electoral Plurinacional será el encargado de observar y acompañar el proceso de consulta previa. El presidente del Tribunal Supremo Electoral definirá el procedimiento de la consulta junto con las comunidades del TIPNIS, conforme a sus usos y costumbres.

Se han expresado preocupaciones y fuertes críticas sobre esta nueva ley y los efectos conflictivos que podría generar. Según la información recibida, la Ley 222 se promulgó debido a presiones ejercidas por algunos sectores de la población

dentro del TIPNIS que han apoyado la construcción de la carretera. Se ha alegado, sin embargo, que mediante esta nueva ley, el Gobierno habría buscado volver abrir la posibilidad de construir la carretera, a pesar que ello supuestamente contravendría la Ley 180 la cual representaba el compromiso del Gobierno de no construir una carretera en el TIPNIS.

Según la información recibida, antes de la promulgación de la Ley 222, el Defensor del Pueblo habría expresado al Presidente de Bolivia su preocupación sobre lo que consideraba ser la etapa tardía en que se propuso este proceso de consulta bajo la ley. Asimismo, expresó su preocupación que la aprobación de esta ley generaría enfrentamientos violentos entre indígenas que pondría en riesgo su existencia y la convivencia pacífica dentro de la ciudadanía en el país. Por tanto, el Defensor del Pueblo había solicitado al Presidente que no promulgara la ley.

A raíz de la decisión del Ejecutivo de promulgar la Ley 222, se ha vuelto anunciar una movilización masiva en el país para protestar la ley.

Con base en la información expuesta y con el fin de mantener un diálogo constructivo con el Gobierno de su Excelencia respecto a este caso, considero oportuno solicitar información adicional al Gobierno de su Excelencia. Le agradecería si pudiera proporcionar información sobre los siguientes puntos:

1. Si la Ley 222 sobre consulta a los pueblos indígenas del TIPNIS fue objeto de una consulta previa con los pueblos Mojeño, Yucararé y Chimán que habitan en el TIPNIS.
2. El efecto que tiene la Ley 222 sobre la Ley 180 y el compromiso expresado por el Gobierno el año pasado indicando que se no se construiría una carretera a través del TIPNIS.
3. Las medidas que tomará el Órgano Electoral Plurinacional para garantizar que los pueblos indígenas en el TIPNIS puedan definir los procedimientos de consulta bajo la Ley 222, y si habrá un proceso de revisión de las decisiones del Tribunal Supremo Electoral en cuanto a los procedimientos de consulta definidos.
4. La razón por la que se fijó un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la Ley 222 para llevar a cabo el proceso de consulta. ¿Qué ocurrirá si las partes no logran un acuerdo dentro de los 120 días contemplados?
5. La información que se ha entregado o que se entregará a los pueblos indígenas afectados sobre los impactos sociales, culturales y ambientales que podría tener la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio

de Moxos a través del TIPNIS. Me interesaría recibir información sobre los resultados de cualquier estudio de impacto social y ambiental que se haya realizado con respecto a este proyecto, si estos estuvieran disponibles.

6. Con respecto a los temas específicos que serán consultados bajo el proceso contemplado en la Ley 222, ¿cuáles son los motivos por la cual el tema de desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas dentro de la reserva se ha vinculado al tema de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos? Asimismo, ¿qué efectos tiene la actual designación del TIPNIS como zona intangible sobre los derechos de los habitantes indígenas de la reserva a los recursos naturales que tradicionalmente utilizan?
7. En cuanto a la consulta sobre las medidas de prohibición y desalojo de asentamientos ilegales dentro de la reserva, quisiera contar con información sobre los antecedentes de la situación de asentamientos ilegales dentro del TIPNIS, y sobre las medidas que haya tomado hasta ahora el Gobierno para abordar ese asunto.
8. Si el Gobierno de su Excelencia ha contemplado alternativas a la construcción del segundo tramo de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos que atravesaría el TIPNIS, y si su Gobierno estaría abierto a la posibilidad de que no avance la construcción de la carretera dentro de la reserva TIPNIS.
9. Si han habido mayores avances, desde la respuesta enviada por su Gobierno, en las investigaciones de los sucesos del 25 de septiembre de 2011; y asimismo, si se han tomado medidas para asegurar que en el futuro puedan prevenirse usos excesivos de fuerza por parte de agentes de la fuerza pública durante actos legítimos de protesta social por parte de los pueblos indígenas.

Excelencia, es mi intención seguir monitoreando esta situación y quisiera reiterar mi deseo de continuar manteniendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Bolivia en este sentido. Por tanto, agradecería recibir una respuesta de su Gobierno a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta de su Gobierno será debidamente tomada en cuenta en mi evaluación de la situación y reflejada en el informe que presente al Consejo de Derechos Humanos para su estudio.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los indígenas

